



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Nro. 136-2024-GR-CUSCO/GERAGRI

Cusco, | **15 NOV 2024**

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

Informe N° 739-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 09 de octubre del 2024, Informe N° 324-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, de fecha 03 de octubre del 2024, Solicitud con Reg. N° 116044-2024, y Opinión Legal N° 493-2024-GRC/GERAGRI-OAJ, de fecha 12 de noviembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, así mismo, la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902, en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional del Gobierno Regional de Cusco, constituida como una unidad ejecutora, responsable de dirigir, orientar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones en materia agraria establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, normas sectoriales y demás normas emitidas por las gerencias regionales de la sede central del Gobierno Regional de Cusco. Además de dirigir las funciones relacionadas a gobernanza, desarrollo de producto agropecuario, articulación comercial, prestaciones agropecuarias, recursos naturales y titulación de la propiedad agraria en el marco de la cadena de valor público;

Que, mediante Expediente N° 116044-2024, de fecha 13 de setiembre del 2024, solicitado por el ex servidor - pensionista de la Dirección Regional de Agricultura hoy Gerencia Regional de Agricultura, bajo los alcances del Decreto Ley N° 20530, solicita reajuste de remuneración mensual sobre la base de la nueva remuneración básica de S/50.00 establecida por D.U. N° 105-2001 en la bonificación personal y en las bonificaciones especiales establecidas por los D.U. N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, devengados e intereses legales, incrementos previstos por ley, los mismos que no estarían siendo cumplidos por la Gerencia Regional de Agricultura Cusco;

Que, sobre el extremo petitionado resulta que, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece en su artículo 9° que, las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total; "serán calculados" en función a la "remuneración total permanente"; y además por su parte el literal a) del artículo 8° de la misma norma, define a la Remuneración Total Permanente "como aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública, y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad; por





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

lo que, al no tener amparo fáctico y legal el reajuste señalado en el D.U. 105-2001, **corresponde desestimar el extremo peticionado;**

Que, así mismo el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, estableció las reglas para determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado. Asimismo, se definió dos categorías para englobar los conceptos previstos en el Decreto Supremo N° 057-86-PCM que se transcribe textual me:

- "
- a *Remuneración Total Permanente: aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración Pública. Está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.*
 - b *Remuneración Total: aquella constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común";*

Que, se debe tener en cuenta que, el Decreto de Urgencia N° 105-2001, publicado el 31 de agosto de 2001, reajusta la remuneración básica a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, en la cantidad de S/. 50,00, estableciéndose que, el incremento señalado reajusta, automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM; sin embargo, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, publicado el 20 de setiembre de 2001, estableció Precisiones al Artículo 2° del Decreto De Urgencia N° 105-2001 – Precisase que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 **reajusta únicamente la Remuneración Principal** a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en **general toda otra retribución** que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, **continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse; de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847** (énfasis agregado);

Que, vale destacar que el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y su Reglamento, menciona de manera clara que: "*Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847*", tal y como ya se ha advertido en el párrafo precedente. Norma que se concatena de manera clara con el artículo 6° de la Ley N° LEY N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, *prohíbe a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales...y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento...*"; Asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. La prohibición incluye el incremento de remuneración que pudiera dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas; Por lo que en el caso de autos se considera que **no le corresponde a don AVELINO ASCUE HUARANCA, ningún reajuste en cuanto al monto solicitado, teniendo en cuenta que éste ya percibe la bonificación Básica y ésta se reajusta y percibe en su mismo monto, todo ello en conformidad a lo indicado en la normativa en referencia, debiendo desestimarse tal pretensión;**

Que, por otro lado el solicitante reclama el reajuste y pago de reintegros de las bonificaciones especiales establecidas por los Decreto de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, devengados e





Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Que, por otro lado el solicitante reclama el reajuste y pago de reintegros de las bonificaciones especiales establecidas por los Decreto de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, devengados e intereses legales, en relación a las bonificaciones especiales otorgadas por los Decretos de Urgencia antes señalados; es que, mediante Informe de vistos de fecha 14 de febrero del 2022, el (e) de la Unidad No Estructurada de Personal señala, visto la boleta de pago del señor **AVELINO ASCUE HUARANCCA**, quien es pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 20530, se aprecia que al servidor pensionista ya se le viene otorgando el pago por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, así mismo por los conceptos de los Decretos de Urgencia N° 073-97, N° 090-96 y N° 011-99 según boleta de pago. Por lo tanto resulta en innecesario emitir pronunciamiento al respecto, puesto que la misma viene siendo cumplida por parte de la Gerencia Regional de Agricultura;

Estando con las visaciones de los Director de la Oficina de Asesoría Legal, Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020- CR/GR CUSCO, modificado por Ordenanza Regional N° 214-2022-GR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, Resolución Gerencial Regional N° 163-2024-GR CUSCO/GERAGRI, del 15 de abril 2024, y Resolución Gerencial Regional N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 19 de agosto del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición de reajuste y pago mensual de la Bonificación Personal, Decreto Supremo N° 51-91-PCM, Decreto Legislativo N° 276-91, Decreto Ley N° 20530, D.U. N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, solicitado por parte del **Sr. AVELINO ASCUE HUARANCCA**, pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, bajo los alcances del Decreto Ley N° 20530; todo ello por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente acto Administrativo al interesado, así como a las instancias administrativas correspondientes de la Gerencia regional de Agricultura Cusco, conforme a Ley.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández
DIRECTOR

